

080013110008-2024-00086-00

CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00086-2024, estando pendiente decidir su admisión.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Marzo 08 de 2024.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Marzo ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Leído el anterior informe secretarial, y al reunir los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO-MUTUO ACUERDO, promovida por los señores WILLIAM REYNALDO RUEDA ASTORGA y ZENAIDA ASTORGA VERA, quienes contrajeron matrimonio religioso el día 12 de Agosto de 1995, en la Iglesia Nuestra Señora del Carmen, inscrito en fecha 19 de Julio de 1999, en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Puerto Colombia-Atlántico, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No. 03350649.

Téngase al Dr. LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO, en su condición de apoderado judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Art 577 del C.G.P, numeral 10º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

lml

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89ee2500e94ef90d5a860c5321f16a5773692745c58d34c1be1515451330917**

Documento generado en 08/03/2024 09:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>